

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL DAVID LATORRE MANJARRES
RADICACION: 2020-00182-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 01 DE OCTUBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL DAVID LATORRE MANJARRES
SUSTANCIACION: No. 369
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

ASUNTO A RESOLVER.

Corresponde a éste Juzgado el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva de Única Instancia con Medidas Previas, instaurada por BAYPORT COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial, en contra de RAFAEL DAVID LATORRE MANJARRES.

CONSIDERACIONES.

- En el acápite de “notificaciones”, el actor no señala el correo electrónico de la parte ejecutada, según lo exige informar el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, lo cual debe subsanar, informando y allegando incluso las evidencias de los medios por los cuales lo obtuvo, según lo prevé el artículo 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, situación que se asocia con las formalidades actuales de la demanda y con los anexos que por ley se le exige allegar, según lo previsto en el artículo 82 y núm. 11 del CGP.
- Finalmente, la abogada demandante informa que es **representante legal de “AECSA”**, incluyendo como dirección electrónica “notificaciones.bayport@aecs.co” y conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 84 del CGP, se debe allegar el certificado que así lo acredita.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL DAVID LATORRE MANJARRES
RADICACION: 2020-00182-00

En razón a lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda.

2.- CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija la demanda, acorde con los requisitos expuestos en precedencia, so pena de rechazo. Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nueva demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- RECONOCER personería para actuar en estas diligencias a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, según las voces del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

J.E.



PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.